



LUNES 10 DE JUNIO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIV - N° 109
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCION DE MEDIACION

Resolución N° 207

Córdoba, 06 de Junio de 2019

VISTO: Que la Ley de Mediación 10543 en su artículo 62 inciso 7) establece que es función de la Autoridad de Aplicación determinar las condiciones de admisibilidad y pautas de evaluación para la obtención por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante de Mediador.

Que en cumplimiento de dicha norma se ha dictado la Resolución N° 131/2018 que fija el marco legal de las convocatorias a evaluación o cualquier otro método de selección análogo que tenga como finalidad la admisión a la matrícula provincial de Mediador.

Y CONSIDERANDO: Que el Decreto Reglamentario 1705/18 en su artículo 62 incisos 5), 6) y 7), apartado 10) determina que la Autoridad de Aplicación convocará a rendir la evaluación de idoneidad como mínimo una vez al año, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias anuales fijándose por resolución las fechas, contenido, modalidad y demás condiciones, siendo publicada con una antelación no inferior a los treinta días.

Que la Resolución N° 131/2018 determina que la publicación de convocatoria a evaluación se realizará en el Boletín Oficial con treinta días de antelación a la misma.

Que mediante Resolución N° 001/2019, publicada en el B.O. con fecha 27 de febrero del presente año, se estableció el período comprendido entre el 02 de Mayo y el 31 de Mayo de 2019 para la recepción de las inscripciones de los postulantes a la convocatoria a que hace referencia la misma.

Que como establece la citada Resolución N° 001/2019 en su artículo 5°, y atento al número de postulantes inscriptos, se ha organizado la recepción de las entrevistas y conformado las ternas a los fines de la integración del Tribunal evaluador, cuyos integrantes cumplen los requisitos prescriptos por el artículo 6° de la Resolución N° 131/2018.

Que de acuerdo con ello y con el objetivo de asegurar la eficiencia docente en la recepción de la evaluación, se designan veinticuatro miembros para la conformación de las ternas.

Que las etapas de la evaluación y ejes temáticos deben ser fijados dentro del marco prescripto por el artículo 10° de la Resolución N° 131/2018.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en función de lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 10543, artículo 62 incisos 5), 6) y 7) del Decreto Reglamentario N° 1705/18, sus cctes. y correlativos.

POR ELLO

LA DIRECTORA DE MEDIACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a evaluación de Mediadores, la que se realizará de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 131/2018 y

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCION DE MEDIACION

Resolución N° 207..... Pág. 1

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 623..... Pág. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 150..... Pág. 2

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO S.E.M.

Resolución N° 334..... Pág. 3

Resolución N° 001/2019.

Artículo 2°: CONVOCATORIA: La evaluación mencionada en el artículo anterior se llevará a cabo en dos partes: a) prueba escrita, el día lunes 29 de Julio de 2019 a las 14:00 hs, fijándose como horario de finalización las 18:00 hs, en la Sede de la Escuela de Cadetes "Comodoro Salustiano Pérez Estévez" del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, situada en calle Antolín Torres 3626 - Barrio California de esta ciudad; b) entrevista personal, que se realizará los días jueves 08 y viernes 09 de Agosto de 2019. Asimismo, y en función del número de inscriptos que efectivamente se presenten a rendir la prueba escrita, se habilitará el día sábado 10 de Agosto de 2019 para la recepción de entrevistas en modo de cubrir la totalidad de los aspirantes a entrevistar. Dichas entrevistas se realizarán en la Sede de la Dirección de Mediación de Avda. General Paz 70 – 5° Piso de esta ciudad a partir de las 8:00 hs.

Artículo 3°: La evaluación mencionada en el apartado a) de los artículos 2° y 4° consistirá en la resolución de una guía basada en la observación y análisis de secuencias (orales y/o escritas) de mediaciones, que comprenderá los siguientes ejes temáticos: 1) Marco legal en la Provincia de Córdoba. Ley 10543, Decreto Reglamentario N° 1705/18 y Acordadas del Superior Tribunal de Justicia, Ley N° 8858 y Decreto Reglamentario N° 1773/00. Acordadas del Superior Tribunal de Justicia N° 555 y 556 Serie A del 22/08/00 y 08/09/00. 2) Mediación: Fundamentos filosóficos y científicos. Concepto. Principios. Comparación con otros métodos de resolución y gestión de conflictos. 3) Diferentes enfoques metodológicos: Paradigmas de referencia. Corrientes. Escuelas. Modelos. 4) El procedimiento de mediación desde su iniciación hasta el cierre. Encuadre legal y técnico. 5) Las intervenciones del Mediador: técnicas y estrategias utilizadas en Mediación. Distinción conceptual y aplicación. Diferentes criterios para evaluar la eficacia de las intervenciones. 6) Rol del Mediador: Competencias específicas para su desempeño. Principios éticos. Diferencias con el rol de la profesión de base y otras figuras vinculadas con los distintos métodos de resolución de conflictos. 7) Paradigmas de Justicia: Justicia Sancionatoria y

Justicia Restaurativa. 8) Diferentes ámbitos de aplicación de la mediación. 9) La implementación de la Mediación Prejudicial Obligatoria en el ámbito de la Provincia de Córdoba. Análisis y perspectivas.

Artículo 4°: Los Tribunales evaluadores estarán integrados por los siguientes miembros: Titulares: Dra. Ana María Sucarí, Lic. Susana Gracielita Altamira, Dr. Leonardo Colazo; Dra. Susana Noemí Vincenti de Coffa, Cra. Silvia Elena Capetinich, Dr. Daniel Gay Barbosa; Dra. María Silvia Maine, Lic. Noris María Ferrel, Dr. Ramón Guido Manuel Campodónico; Dra. Mónica Diana Cornaglia, Dra. María Alejandra Peñaloza, Ing. Raymundo Gustavo Brane. Suplentes: Cra. Elena María Biasutto, Dra. Analía Carina Hukovski, Lic. Gustavo Daniel Fernández; Dra. María José Oliva, Lic. Sandra María Zobebe, Dra. María Lorena Pedruzzi; Dra. Celia Mabel Piñero, Lic. Patricia Valeria Casas, Dr. Matías Maccio; Dra. María Silvia Martínez Ceballos, Lic. María del Pilar Ghirardi, Dr. Ivan Ariel Pochettino. Dichos Tribunales se habilitarán en número suficiente conforme el número

de aspirantes inscriptos para la evaluación.

Artículo 5°: Las recusaciones por parte de los aspirantes en ejercicio del derecho a que hace referencia el art. 7° de la Resolución N° 131/2018 se receptorán en la sede de la Dirección de Mediación en el horario de 8:00 a 20:00 hs. a partir del tercer día hábil de publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, hasta el 28 de Junio de 2019 incluido.

Artículo 6°: Los resultados serán publicados de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución N° 131/2018.

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARÍA DÉBORA FORTUNA, DIRECTORA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 623

Córdoba, 03 de junio de 2019

VISTO: El Decreto N° 396/15.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se instituye con alcance provincial obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en alguno de los tres Poderes del Estado Provincial.

Que dicho régimen otorga prestaciones que se abonan de manera periódica o por única vez a los agentes que reúnen las condiciones y cumplen los requisitos que a tal fin se establecen.

Que atento los avances tecnológicos en los procesos vinculados al capital humano y la interconectividad del Sistema de Administración de Recursos Humanos con el Sistema de Matriculación del Ministerio de Educación de la Provincia, resulta pertinente disponer un procedimiento específico en relación a las asignaciones por Ayuda Escolar Anual y Ayuda

Escolar Anual para Hijo con Discapacidad, a fin de eximir a los agentes de la obligación de acreditar la concurrencia regular de sus hijos a establecimientos de enseñanza básica obligatoria y/o polimodal y/o educación diferencial.

Por ello, las facultades conferidas por el artículo 41° del Decreto N° 1791/15 y sus modificatorios y en uso de sus atribuciones;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1: APRUÉBASE el procedimiento para la percepción de las asignaciones familiares por Ayuda Escolar Anual y Ayuda Escolar Anual para Hijo con Discapacidad en la órbita de Organismos y Dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, que como Anexo I compuesto de una (1) foja forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO:

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 150

Córdoba, 03 de junio de 2019.

VISTO: El expediente N° 0473-092125/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 130 de la Ley Impositiva N° 10594, para la anualidad 2019, se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que se prestan mediante el pago de Tasas Retributivas de Servicios y redefinir los valores o montos fijos de las mismas, en función

de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, los importes que retribuyan nuevos servicios no contemplados expresamente en dicha Ley en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación y a eliminar los importes de Tasas Retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.

Que por el Artículo 80 de la referida Ley Impositiva, se establecen los importes que deben abonarse para la anualidad 2019 en concepto de Tasas Retributivas en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas dependiente de este Ministerio.

Que en el marco del Programa de Modernización e Innovación Tecnológica, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, lanzó una nueva plataforma en su sitio web oficial (<https://ipj.cba.gov.ar/>), que permite, entre

otros trámites, la presentación digital de las asambleas y/o reuniones, tanto para Sociedades por Acciones como para Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Que conforme lo manifestado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, la modalidad adoptada para los referidos trámites, simplifica la intervención por parte de los recursos humanos de esa Dirección en sus diferentes áreas.

Que en tal sentido, la referida Dirección solicita a este Ministerio la modificación del Artículo 80 de la Ley Impositiva vigente, eliminando el costo de la Tasa Retributiva de Servicios que debe abonar el ciudadano por el trámite de aprobación de Asambleas Digitales de Sociedades por Acciones como Asambleas Digitales de Asociaciones Civiles y Reuniones de Fundaciones.

Que tal finalidad coincide con el objetivo planteado por esta Administración Provincial de facilitar la realización de trámites ante el Estado así como la disminución de los costos de prestación de los servicios solicitados por los usuarios, contribuyentes y/o responsables.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 27/19 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este

Ministerio al N° 252/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° SUSTITUIR el punto 1.4.1.1.- del artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10.594 por el siguiente:

"1.4.1.1.- Asamblea digital: Sin Cargo"

Artículo 2° SUSTITUIR el punto 2.3.- del artículo 80 de la Ley Impositiva N° 10.594 por el siguiente:

"2.3.- Asamblea o Reunión:

2.3.1.- Asamblea o Reunión trámite presencial: \$ 100,00

2.3.2.- Asamblea o Reunión digital: Sin cargo"

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO S.E.M.

Resolución N° 334

Córdoba, 05 octubre de 2018

VISTO: El expediente No. 0260-012826/2018 en el que obran Actas de Inspección No. 4282, 6046 y 6161 mediante las cuales se inspeccionó el establecimiento denominado "MIRADOR DEL NEVADO", sito en calle Florida No. 18 de Villa Carlos Paz – Departamento Punilla – de esta Provincia, registrado en esta Agencia a nombre de la firma Gran Porte S.R.L.

Y CONSIDERANDO:

Que por Actas arriba citadas se comprobó que el negocio funciona con las siguientes deficiencias:

- Carecer de Libros de Registro de Pasajeros y/o Reclamos (Ley No. 7383).

- Carecer de Fichas de tarifas o no exhibirlas de conformidad con el Art. 37 del Decreto 4506/81(hoy Art. 49 del Decreto 1359/22 - Ley 7383).

- No registrar las transferencias del establecimiento realizada por cualquier título (Ley No. 7383).

Que en el mismo acto de la inspección se citó y emplazó al responsable del establecimiento para que en el término de cinco (5) días produjera descargo y ofreciera pruebas, sin que lo hubiera cumplimentado a pesar de estar vencido el plazo acordado a esos fines, motivo por el cual corresponde dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que Coordinación de Fiscalización, Control y Registro en su intervención de fs. 2 expresa que la tarifa a tenerse en cuenta para la aplicación de la multa es de Pesos: Dos Mil Quinientos (\$ 2.500-).

Que Coordinación de Asuntos Legales considera que la firma titular del establecimiento ha violentado las disposiciones de los

Artículos 4° y 5° de la Ley No. 6483; Artículo 50 del Decreto Reglamentario No. 1359/00; Artículo 1° de la Ley No. 7383 y Artículo 1° incisos: c), h), i), del Decreto No. 5162/86.

Que en virtud de todo lo expuesto esta Agencia estima sancionar al titular del establecimiento denominado "MIRADOR DEL NEVADO" con multa de pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000) monto equivalente a Diez (10) tarifas a razón de Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500).

Por ello, las disposiciones de los Artículos 4° y 5° de la Ley No. 6483; Artículo 50 del Decreto Reglamentario No. 1359/00; Artículo 1° de la Ley No. 7383 y Artículo 1° incisos: c), h), i), del Decreto No. 5162/86; en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con multa de Pesos: VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) a la firma Gran Porte S.R.L. titular del establecimiento denominado "MIRADOR DEL NEVADO", sito en calle Florida No. 181 de Villa Carlos Paz – Departamento Punilla – de esta Provincia, por infracción a los Artículos 4° y 5° de la Ley No. 6483; Artículo 50 del Decreto Reglamentario No. 1359/00; Artículo 1° de la Ley No. 7383; Artículo 1° incisos: c), h), i), del Decreto No. 5162/86, suma que deberá hacer efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de su notificación bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CDOR. JULIO BAÑUELOS (PRESIDENTE), AB. DIEGO TOMASELLI (DIRECTOR), CARLOS JOSÉ PEZ ALLENDE (DIRECTOR INVERSIONES Y SERVICIOS TURÍSTICOS).-